26 de marzo de 2021 12535

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 16/09/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Yémeda (Cuenca), cuya titular es la empresa Yémedaporc, SLL, como consecuencia de una modificación no sustancial. [2021/3316]

Expediente número AAI-CU-083.

NIMA: 1640000416.

Con fecha 26 de febrero de 2021, y nº de registro 617720, la empresa Yémedaporc, S.L.L., a instancias del resultado de la inspección realizada el 21/10/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (IP-CU-00166-19) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, presentó en la Dirección General de Economía Circular, la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina, ubicada en Yémeda (Cuenca), consistente en transmitir las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 16/09/2016:

- Modificación del entorno perimetral de la balsa de purines sin modificación de su capacidad de almacenamiento para evitar la entrada en la misma de las aguas pluviales y realizar una adecuada evacuación de las mismas hacia las acequias existentes.
- Inclusión de depósito de gasoil de 1.000 I para caldera ya incluida en la Resolución de AAI y tractor de la explotación

Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Vistos:

La documentación aportada por el titular.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.

La Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina cuyo promotor es la empresa Yémedaporc, S.L.L., en el término

municipal de Yémeda (Cuenca). Esta resolución ha sido modificada mediante la resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, como consecuencia de una modificación no sustancial.

Y considerando que:

- La modificación comunicada por el titular, a instancias del resultado de la inspección realizada el 21/10/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (IP-CU-00166-19) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, consiste en transmitir las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 16/09/2016:
- Modificación del entorno perimetral de la balsa de purines sin modificación de su capacidad de almacenamiento para evitar la entrada en la misma de las aguas pluviales y realizar una adecuada evacuación de las mismas hacia las acequias existentes.
- Inclusión de depósito de gasoil de 1.000 I para caldera ya incluida en la Resolución de AAI y tractor de la explotación.

Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas. No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Por tanto, no se producen consecuencias significativas en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Esta Dirección General de Economía Circular

Resuelve:

1.- Considerar que las modificaciones comunicadas por la empresa Yémedaporc, S. L. L., para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Yémeda (Cuenca), a instancias del resultado de la inspección realizada el 21/10/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (IP-CU-00166-19) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, no suponen un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni suponen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Estas modificaciones consisten en transmitir las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 16/09/2016:

- Modificación del entorno perimetral de la balsa de purines sin modificación de su capacidad de almacenamiento para evitar la entrada en la misma de las aguas pluviales y realizar una adecuada evacuación de las mismas hacia las acequias existentes.
- Inclusión de depósito de gasoil de 1.000 I para caldera ya incluida en la Resolución de AAI y tractor de la explotación.
- 2.- Considerar no sustancial dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y

- 3.- Modificar la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Yémeda (Cuenca) cuyo titular es la empresa Yémedaporc, S. L. L., en los términos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas:
- a) En el apartado 2. Condiciones de diseño, donde dice:

Sistema de calefacción de las naves mediante suelo radiante. Las conducciones del mismo transcurren desde el cuarto de calderas. Se dispone de una caldera de calefacción de gasóleo, con una potencia térmica nominal de 115 KWt.

- Una Balsa exterior de almacenamiento de purines excavada en el terreno, se construirá una fosa exterior abierta, en forma de tronco de cuña, de dimensiones exteriores 54,00 x 45,00 m y 3,50 m de profundidad libre (de los que 0,50 m serán de resguardo), con una capacidad para 7.290 m³ de purines. Construida mediante taludes de tierra natural compactada, estará recubierta en taludes y solera con hormigón armado HA-25 N/mm² de 20 cm de espesor, sobre lámina de polietileno. De esta manera se garantizará la estanqueidad total de la fosa. Estará vallada perimetralmente mediante tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,60 m de altura, sobre brocal perimetral a base de bloques huecos de hormigón, de 40 cm de altura, con una altura total de 2 m.

Debe decir:

Sistema de calefacción de las naves mediante suelo radiante con apoyo de una caldera. Las conducciones del mismo transcurren desde el cuarto de calderas. Se dispone de una caldera de calefacción de gasóleo, con una potencia térmica nominal de 115 KWt. Se cuenta con depósito de gasóleo de 1.000 I para el abastecimiento de la caldera de calefacción y del tractor de la explotación.

- Una Balsa exterior de almacenamiento de purines excavada en el terreno, se construirá una fosa exterior abierta, en forma de tronco de cuña, de dimensiones exteriores 54,00 x 45,00 m y 3,50 m de profundidad libre (de los que 0,50 m serán de resguardo), con una capacidad para 7.290 m³ de purines. Construida mediante taludes de tierra natural compactada, estará recubierta en taludes y solera con hormigón armado HA-25 N/mm2 de 20 cm de espesor, sobre lámina de polietileno. De esta manera se garantizará la estanqueidad total de la fosa. Estará vallada perimetralmente mediante tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,60 m de altura, sobre brocal perimetral a base de bloques huecos de hormigón, de 40 cm de altura, con una altura total de 2 m.
- Se modificará el entorno perimetral de la balsa parta evitar la entrada de aguas pluviales y evitar su desbordamiento en condiciones climatológicas adversas mediante:
- I. Realización de un muro perimetral de bloque estanco perimetrando toda la balsa de purines, cuya cota de coronación sea la 821.23 m, que es la cota de la plataforma donde se encuentran las naves, sin aumentar la capacidad de la balsa.
- II. Ejecución de cuneta longitudinal (cuneta 1) para sacar las aguas de la parcela, situada al noreste de la instalación y conducir esas aguas a un cauce próximo cuya cota es la 820.35 m.
- III. Ejecución de una cuneta (cuneta 3) entre las dos naves, de tal forma que se de salida al agua que se pueda quedar en esa superficie.
- IV. Comunicar mediante otra cuneta (cuneta 2) la cuneta de entre las naves y conducir una parte a la cuneta 1 y otra parte a la cuneta 4 que verterá el agua en el cauce natural.
- V. Ejecución de otra cuneta (cuneta 4) para sacar el agua de la cuneta de entre las naves y también ir sacando el agua que pueda llegar desde el sur de la parcela.
- b) En el apartado 3. Condiciones de funcionamiento, subapartado 3.11. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas, dentro del epígrafe 3.11.1 Almacenamiento de estiércoles, donde dice:

La Balsa exterior excavada en el terreno, se construirá, en forma de tronco de cuña, de dimensiones exteriores 54,00 x 45,00 m y 3,50 m de profundidad libre (de los que 0,50 m serán de resguardo), con una capacidad para 7.290 m³ de purines. Construida mediante taludes de tierra natural compactada, estará recubierta en taludes y solera con hormigón armado HA-25 N/mm² de 20 cm de espesor, sobre lámina de polietileno. De esta manera se garantizará la estanqueidad total de la fosa.

Estará vallada perimetralmente mediante tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,60 m de altura, sobre brocal perimetral a base de bloques huecos de hormigón, de 40 cm de altura, con una altura total de 2 m. La capacidad de almacenamiento de purín en la balsa exterior es de 7.290 m³.

El volumen de purín producido en la explotación en 4 meses supone 3.076 m³. Por lo tanto, la capacidad de almacenamiento útil que se proyecta es de más de 8 meses sin contar la capacidad de almacenamiento de los fosos de las naves, muy superior a los tres meses que establece como tiempo mínimo el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo."

Debe decir:

La Balsa exterior excavada en el terreno, se construirá, en forma de tronco de cuña, de dimensiones exteriores 54,00 x 45,00 m y 3,50 m de profundidad libre (de los que 0,50 m serán de resguardo), con una capacidad para 7.290 m³ de purines. Construida mediante taludes de tierra natural compactada, estará recubierta en taludes y solera con hormigón armado HA-25 N/mm² de 20 cm de espesor, sobre lámina de polietileno. De esta manera se garantizará la estanqueidad total de la fosa.

Se modificará el entorno perimetral de la balsa parta evitar la entrada de aguas pluviales y evitar su desbordamiento en condiciones climatológicas adversas mediante:

- I. Realización de un muro perimetral de bloque estanco perimetrando toda la balsa de purines, cuya cota de coronación sea la 821.23 m, que es la cota de la plataforma donde se encuentran las naves, sin aumentar la capacidad de la balsa
- II. Ejecución de cuneta longitudinal (cuneta 1) para sacar las aguas de la parcela, situada al noreste de la instalación y conducir esas aguas a un cauce próximo cuya cota es la 820.35 m.
- III. Ejecución de una cuneta (cuneta 3) entre las dos naves, de tal forma que se de salida al agua que se pueda quedar en esa superficie.
- IV. Comunicar mediante otra cuneta (cuneta 2) la cuneta de entre las naves y conducir una parte a la cuneta 1 y otra parte a la cuneta 4 que verterá el agua en el cauce natural.
- V. Ejecución de otra cuneta (cuneta 4) para sacar el agua de la cuneta de entre las naves y también ir sacando el agua que pueda llegar desde el sur de la parcela.

Estará vallada perimetralmente mediante tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,60 m de altura, sobre brocal perimetral a base de bloques huecos de hormigón, de 40 cm de altura, con una altura total de 2 m. La capacidad de almacenamiento de purín en la balsa exterior es de 7.290 m³.

El volumen de purín producido en la explotación en 4 meses supone 3.076 m³. Por lo tanto, la capacidad de almacenamiento útil que se proyecta es de más de 8 meses sin contar la capacidad de almacenamiento de los fosos de las naves, muy superior a los tres meses que establece como tiempo mínimo el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero."

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 11 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE